



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que hayan sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.1 de la presente Resolución, se impone al **Partido Acción Nacional**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 3,350 (tres mil trescientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$208,805.50** (doscientos ocho mil ochocientos cinco pesos 50/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 33 (treinta y tres) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$2,056.89** (dos mil cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.).

SEGUNDO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.2 de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, la siguiente sanción:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) Una multa consistente en 100 (cien) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$6,233.00** (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.3 de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 4,752 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$296,192.16** (doscientos noventa y seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100 M.N.).
- b) La reducción del 2.09% (dos punto cero nueve por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4'720,646.30** (cuatro millones setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 2,611 (dos mil seiscientos doce) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$162,743.63** (ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.).
- d) Una multa consistente en 83 (ochenta y cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$5,173.39** (cinco mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.).

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.4 de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 4,095 (cuatro mil noventa y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$255,241.35** (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno pesos 35/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) La reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2'318,806.98** (dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.5 de la presente Resolución, se impone al partido **Movimiento Ciudadano**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 7,180 (siete mil ciento ochenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$447,529.40** (cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 1362 (mil trescientos sesenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$84,893.46** (ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.6 de la presente Resolución, se impone al partido **Nueva Alianza**, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente en 1850 (mil ochocientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$115,310.50** (ciento quince mil trescientos diez pesos 50/100 M.N.).

SÉPTIMO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

OCTAVO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

NOVENO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDÓ JACOBO
MOLINA**